



Del lunes 5 de

febrero de 1821.

Santas Agueda y Calamanda virgenes y mártires, y los Beatos mártires del Japon.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de nuestra Señora de Misericordia de Religiosas terciarias de San Francisco de Asis : se reserva á las cinco y media.

Sale el sol á las 6 h. 59 m. ; y se pone á las 5 h. 1 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3 11 noche.	8 grad.	5 28 p. 4 l. 5	E. N. E. f. v. semicubierto.
4 7 mañana.	7	4 28 3 5	N. nubes.
id. 2 tarde.	10	4 28 3 2	E. S. E. semicubierto.

Orden de la plaza del 4 de febrero de 1821.

Habiendo echo presente al Excmo. Sr. Gobernador la Comision de Obrería que los carros que hacen el servicio de bagages y en particular los del tren de Artilleria pasan siempre por el camino alto que hay desde la Cruz cubierta al glasis de esta plaza contra las órdenes establecidas, ha dispuesto S. E. que todo carruage que vaya con la tropa igualmente los del tren de Artilleria, lo hagan por el camino bajo como está mandado para todos ; en la inteligencia que del menor abuso que en esta parte se notare será responsable el que mande la partida ó lo haya autorizado.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador. = El Srrgente mayor = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

Madrid 25 de enero.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

« Cuando el Rey aprobó la adjunta instruccion no tuvo otra mira que la de proporcionar á las Cortes en la próxima legislatura datos fijos en lo posible, con que puedan los representantes de la nacion apreciar en su justo valor la riqueza pública y particular; y pesando despues en una balanza

delas necesidades del Estado y el verdadero haber de sus súbditos, imponer con igualdad y proporeion á cada uno aquel tanto que todos los individuos de esta gran familia deben retribuir para la conservacion y mantenimiento de la misma sociedad, sin lo cual no habria libertad civil ni Gobierno. Al confiar empero S. M. un objeto tan grande y tan digno de su paternal corazon á las luces, zelo y actividad de V. S., se lisonjea de que infatigable en la carrera que se abre por la primera vez á los talentos y patriotismo de las autoridades encargadas del régimen económico en las provincias, llevará V. S. á cabo una empresa útil, necesaria y justa. Enjúguense en buenhora de una vez las lágrimas de los contribuyentes, que abrumados tiempo ha con un sistema de imposiciones á que presidian por lo comun los privilegios, el capricho, el favor y la inexactitud, esperan con impaciencia el remedio á tamaños males en esta época en que desapareció para siempre la arbitrariedad, tomando su lugar la igualdad legal.

« Mas como las noticias y datos que se piden en esta instruccion no han de alterar en nada ni el repartimiento hecho ya en esa provincia de la contribucion general por este año económico, ni tampoco su recaudacion, limitándose su influjo solamente al señalamiento equitativo de la del año próximo, cuidará V. S. de remitirlos con la puntualidad y brevedad posibles, á fin de que preparados de antemano en este ministerio de mi cargo, se presente al Congreso nacional un estado, en que de una ojeada se eche de ver el aproximativo de la riqueza agricultora, industrial y comercial de cada pueblo y provincia. Para la consecucion de un intento de tanta importancia procurará tambien V. S. ponerse de acuerdo y unir sus conocimientos con los de los individuos de esa diputacion provincial, repartiendo egemplares de la instruccion, y escitando el ardor por el bien de la patria de los ayuntamientos constitucionales, y convenciendo á los contribuyentes de los beneficios que habrá de resultarles, si se prestan á suministrar con fidelidad las noticias que se les piden; en la inteligencia de que el desempeño mas ó menos acertado de los encargos que contiene, será la pauta á que se arregle el Real ánimo de S. M. para juzgar de la aptitud y capacidad de V. S. Y de su orden se lo participo á V. S. para su conocimiento y exacto desempeño. Madrid 23 de enero de 1821.»

Instruccion aprobada por el Rey para que las diputaciones provinciales, los intendentes y ayuntamientos constitucionales suministren respectivamente las noticias y datos necesarios, que reunidos puedan servir en la próxima legislatura de las Cortes de base mas sólida y segura que las que se han tenido hasta ahora á la vista para el repartimiento igual y proporcionado de los impuestos, y rectificacion de los cupos asignados á cada provincia; en inteligencia de que las operaciones que se prescriben en ella no deben variar ni alterar la contribucion decretada para este año económico, ni entorpecer su recaudacion.

1.^a Los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de cada pueblo procederán al repartimiento de sus cupos entre los que han de contribuir á llenarle, formando listas de ellos en cuatro clases. En la 1.^a pondrán á casa y callehita todos los vecinos del pueblo. En la 2.^a á los foraste-

ros que tengan en el marco de él, bienes, haciendas, rentas, derechos, censos y cualesquiera clase de utilidades, ora las tengan dadas en arrendamiento, ora las cultiven por sí ó á medias. En la 3.^a los propios del pueblo, y los bienes y rentas de cualquiera otra corporacion civil, cofradías, memorias, ermitas y santuarios, hospitales, hospicios, y cualquiera otro establecimiento piadoso del mismo pueblo, ó forastero; y en la 4.^a y última las rentas y derechos de toda especie del clero secular y regular, residan ó no los poseedores en el pueblo, á escepcion de los diezmos y derechos de estola y pie de altar; en la inteligencia de que si hubiere eclesiásticos que tuviesen por separado bienes patrimoniales, tratos, grangerías y fincas adquiridas, se les colocará en esta parte en la 1.^a y 2.^a clase, segun donde vivan ó residan.

2.^a Para saber lo que se ha de cargar y cobrar de cada uno de los comprendidos en la lista formada, conforme al art. anterior, se hará antes el avaloramiento de los bienes y capitales, y de las utilidades netas que dejan al año, asi como lo que á cada uno rindan la industria, el comercio, los oficios y las grangerías en el término del pueblo, y se escribirán en un libro.

3.^a Para esta evaluacion se recogerán de todos los contribuyentes relaciones; se nombrarán cuatro peritos repartidores de inteligencia y honradez, y con presencia de aquellas y audiencia de estes, y de todos los interesados, rectificará el ayuntamiento las relaciones, y fijará en justicia los valores verdaderos de los capitales, y utilidades que contengan; añadiendo las que por olvido ó malicia se hayan omitido, imponiendo en el último caso al que haya faltado á la verdad en materia tan importante y trascendental la pena del cuatro tanto, aplicado al descubridor, y lo hará escribir en el libro citado.

4.^a Las relaciones correspondientes á los forasteros se darán por sus administradores, colonos, renteros ó medianeros; las de los establecimientos publicos y piadosos por sus representantes, y en defecto de ellos las formarán los peritos, reuniendo al intento los informes y noticias que estimen.

5.^a Los pobres de solemnidad y los meros jornaleros quedan libres de estas reclamaciones y avaloramientos; pero se alistarán como todos con millar en blanco.

6.^a El contribuyente firmará en el libro esta avaloracion, y por los forasteros lo harán sus apoderados, encargados ó colonos. Si alguno no supiere ó no quisiere, se espresará asi; y firmarán siempre los peritos repartidores.

7.^a El cálculo ó regulacion de los capitales y de las utilidades se hará en lo territorial sobre el valor comunmente estimado en el pueblo, y el rendimiento de cada finca segun su calidad en el año comun de un decenio: si está arrendada, lo será el valor del arrendamiento, deducida la décima por quiebras, administracion y huecos de inquilinatos; si cultivada por el dueño, se rebajarán de los productos la simiente, los gastos de cultivo, recoleccion y conservacion de frutos y de finca, y los diezmos, si los adendó; y si se trata de la contribucion del colono, se bajará ademas la renta que pague por ella, y en todos tres casos las cargas reales que pueda tener á favor de un tercio.

8.^a Las deducciones de que habla el anterior articulo para fijar el rendimiento liquido de los bienes que el dueño cultiva por sí mismo, nunca deberán dejarle en menos de lo que la finca valdria dada en arrendamiento, y una mitad mas sin deduccion alguna. Y la misma regla debe tener efecto para con

un colono que cultiva bienes agenos con respecto á ellos, sin mas diferencia que la de rebajar á este la renta que pague.

9.^a Las heredades incultas, pero cultivables, y que se hallen en aquel estado para recreo, ó por abandono ó descuido del dueño, ó cualquiera otra causa, estan sujetas al avaloramiento y contribucion, segun su clase, lo mismo que si fructificasen.

10. Los terrenos incultos por infructiferos, é insusceptibles de partido alguno de rendimiento y utilidad, quedan exentos de contribucion, con tal que el dueño haga cesion formal de ellos á favor de los consumos y baldios del pueblo.

11. Las canteras, las minas, los estanques, los jardines, paseos particulares y las demas cosas de esta clase se considerarán para la contribucion como un terreno cultivado de la mejor calidad por la superficie que ocupen.

12. Los terrenos destinados á pastos, prados, cria de árboles frutales, maderas de construccion ó leñas estan igualmente sujetas á la contribucion por el rendimiento neto del año comun del decenio.

13. El valor de los edificios urbanos, ó situados en pueblos que valen en arrendamiento, ocúpelos ó no el dueño, será graduado por el precio de su locacion ó arrendamiento, bajando de él, ademas de la décima por administracion y quiebras, la tercera parte por razon de reparos y conservacion.

14. Los edificios rústicos y casas de morada en los campos ó aldeas, donde nada valgan en arrendamiento sino unidos con las viñas y fincas de labor, ya se destinen al recogimiento de frutos, ya á establos de ganados ó vivienda de los labradores, aunque sujetos á la contribucion, lo serán solo por el terreno que ocupan, considerándolo cultivado y de la mejor calidad.

15. El producto neto de los molinos y otros artefactos de esta especie se regulará por lo que podrian valer en arrendamiento en el año comun de un decenio, rebajando la tercera parte para gastos de deterioraciones y conservacion; pero el rendimiento de las artes que se ejercen en ellos se regulará por separado.

16. Los profesores de las ciencias y artes liberales y mecánicas, con cuyo ejercicio se mantienen, como abogados, médicos, cirujanos, comadrones, boticarios, catedráticos y maestros de todas ciencias, los pintores, arquitectos, escultores, carpinteros, cerrajeros, sastres y toda especie de menestrales, menos los jornaleros puros, los dependientes de los tribunales, como procuradores, escribanos, agentes, porteros y demas, darán relaciones juradas de lo que les rindan anualmente sus profesiones ú oficios. Los repartidores las examinarán, y tomarán sobre ellas los informes que estimen, y con audiencia de unos y otros se fijará y firmará en el libro el presupuesto para la contribucion.

17. Los empleados públicos en cualquiera de las dependencias del Estado, militares, civiles y políticas, sufren por separado un descuento para esto y otros para diferentes objetos, y por consiguiente solo quedan sujetos á la contribucion por todo lo demas que tengan fuera de los sueldos; pero los que estan á sueldo de los consulados, casas de comercio, y corporaciones ó establecimientos de otra especie, lo estan tambien por lo que ganan.

18. Los ganados, pasten ó no en término de la vecindad del pueblo, deben reputarse para la contribucion como propiedad del mismo pueblo, y comprenderse en las relaciones y avaloramientos; bajando el precio de las yerbas ó frutos que comen, si no se mantienen en los baldios y comunes del lugar, y los salarios y manutencion de los pastores que los guardan.

19. Las utilidades del ganado lanar deben calcularse solo sobre la lana, dejando la cria para reponer las pérdidas, y conservar el número determinado de reses. Las del vacuno, caballar y asnos sobre la reproducción, medras, labor y servicio. Las del mular sobre las medras y servicio. Las del cabrio y de cerda sobre la cria y medras. Y tambien las podrán dejar todas estas especies por el tráfico y comercio de ellas y con ellas.

20. Los comerciantes y tratantes de cualquiera clase, bajo cualquier nombre, por mayor y por menor, han de ser alistados, y dar sus relaciones para contribuir en el pueblo de su vecindad ó establecimiento por las utilidades liquidas anuales que su comercio, trato ó negociacion les deje, aunque se manejen y recauden muchas veces fuera de él: los repartidores las examinarán, y compararán con otras; y con los informes que quieran tomar, y con audiencia en junta de todos los interesados, se fijará y sentará la cantidad que se les considere.

21. Por vecino de un pueblo se entiende el que vive la mayor parte del año en él con casa abierta y familia; y mediante que se conocen muchos, especialmente tratantes, que no lo hacen en ninguna parte, ni tienen domicilio, como los buhoneros, en contravencion á las leyes, se les prevendrá que señalen el pueblo donde han de contribuir y residir, ó á lo menos tener casa abierta; bajo la pena de ser tributados en todos los parages donde se les encuentre, y por todos sus haberes.

22. Concluido que sea el empadronamiento y avaloracion de los capitales y utilidades de cada pueblo, se expondrá á la vista de todos los interesados por espacio de quince dias; se oirán todos los reparos y reflexiones que se quieran hacer de palabra y por escrito; se controvertirán con asistencia de los interesados á ellas, y se harán las enmiendas y reformas que se crean justas, todo á juicio prudente y arbitrador del ayuntamiento.

23. Concluido el término señalado, no se admitirá reclamacion alguna; se sumarán los avaloramientos; se formará un resumen general, clasificando los tres ramos de riqueza territorial, comercial é industrial: sobre el resultado se repartirá el contingente que haya cabido, y se pondrá en claro el tanto por ciento de contribucion á que salgan las utilidades del pueblo, firmandolo y autorizandolo todo.

24. Con esta operacion delante se hará la cuenta á cada contribuyente, y se le comunicará el eupo, con señalamiento de cantidad, dia y persona á quien la haya de pagar.

25. El recaudador será el agente para pedir en justicia á la autoridad judicial contra los morosos, sin mas formalidad que presentarle una nota de los que sean, contra los cuales se procederá breve y sumariamente por saca y venta de prendas.

26. El contingente de los forasteros se pedirá á sus administradores en los pueblos; y si no los hubiere, se exigirá de los colonos, bajo recibo á continuacion del eupo que les será admitido en cuenta de la renta.

27. La contribucion se pagará por tercios, y los pueblos la exigirán por

el mismo orden y plazos, y del modo que va establecido, sin poder adoptar otro en la sustancia ni en la forma.

28. Con el dinero del primer tercio han de remitir los alcaldes al intendente un testimonio auténtico del alistamiento, avaloracion y repartimiento respectivo.

29. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, empezará el término en que los pueblos y los individuos podrán dirigir al intendente las reclamaciones de los agravios con que cada uno se sienta; y con audiencia de los ayuntamientos y demas informes que estime, se resolverán en la diputacion provincial. Durará este término hasta que se egecute el repartimiento general de la contribucion del año próximo, y no se admitirán reclamaciones antes ni despues; no lo primero, porque faltarian los datos comparativos para determinar con acierto; y no lo segundo, porque embarazarian la egecucion del siguiente comparto; y en pos de él y de los sucesarios habrá siempre el mismo derecho progresivo, cuyo uso perfeccionará la estadística ó presupuestos.

30. Para que en nada dejen de ser uniformes los principios que gobiernen en esta operacion, los pueblos se arreglarán en los precios de los vinos, granos y demas semillas y productos de la tierra á la tarifa que deben dar las diputaciones provinciales respectivamente.

31. Reunidos por este medio todos los repartimientos y avaloraciones de los pueblos de una provincia, el intendente hará que se forme un extracto y resúmen de ellos, y lo remitirá al Gobierno, para que al hacer otro repartimiento general esté impuesto del resultado que ofrezca, y puedan servirle de presupuesto, y las Cortes aprobarlo.

32. La diferencia del tanto por ciento á que salgan los pueblos de una provincia entre sí sobre su riqueza y utilidades, probará los agravios que haya habido en el repartimiento provincial, y la misma diferencia de estos tantos por ciento respectivos de los pueblos de una provincia unidos acreditará el agravio que se hubiese cometido de provincia á provincia con el repartimiento general del reino; y las autoridades general y provinciales encargadas de él se pondrán en estado de deshacerlos, sin necesidad de que se reclaunen.

33. El Gobierno, ademas de hacer el repartimiento de la contribucion del segundo año por este presupuesto, analizará los agravios cometidos en el anterior, sumará su valor, y exigirá de las provincias beneficiadas las cantidades con que debe reintegrar á las agraviadas; ó lo que es lo mismo, las recargará de mas á unas, y exigirá de menos á otras en este segundo año; aunque siempre con la espresion de lo que es por este respecto, para que se sepa y vea ya subsanado el mal que en el anterior fue inevitable, y establecer un bien permanente y progresivo.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

No vino ayer embarcacion alguna.

Fiesta. Hoy la cofradia de Santa Agueda virgen y mártir celebra la fiesta de su patrona en su iglesia: á las 10 habrá solemne oficio con asistencia de la capilla de música de monacillos de la iglesia de la Merced, y sermon que dirá el P. presentado Fr. Manuel Lladó, subprior del convento de PP. Mer-

cénarios : por la tarde á les 5 la música cantará el santísimo rosario , y hará despues una plática el dicho orador ; y se terminará la funcion con la novena y gozos. Toda la mañana se celebrarán misas ; y mañana á las 3 se celebrará un aniversario por los cofrades y cofradesas difuntos.

Cuaderno. Causa criminal formada en la plaza de Barcelona contra el héroe de la libertad española el Excmo. Sr. D. Luis de Lacy : cuaderno 1.º: véndese en la libreria de Sierra y Marti, plaza de San Jaime á 4 rs. vn. á la rustica : esta causa se dará por cuadernos que constarán de cinco pliegos cada uno.

Avisos. Si alguna subteniente sea efectivo ó agregado de los cuerpos que se hallan en esta provincia quisiere permutar con otro de igual clase que debe pasar de efectivo al segundo de Guadalajara que se halla en Almería, podrá acudir á casa de D. Ramon Maspons, escribano de la Audiencia, calle de San Severo, núm. 3, primer piso.

Se suplica á quien supiese dar razon de D. Cayetano Maria Ceretti, natural del Piamonte, que se halló establecido en el comercio de esta ciudad muchos años hace, se sirva conferirse con el Cónsul de Cerdeña, que vive en la calle de Basea, casa núm. 41, el que se lo agradecerá mucho.

El memorialista que está arrimado á las paredes derribadas de los PP. Capuchinos, informará de una señora viuda que desea encontrar dos ó tres eclesiásticos para darles de comer, cama y demas utensilios necesarios.

En la funcion dramática de aficionados que se dió el juéves último en casa de la señora viuda Valls, se cambió por equivocacion una capa, y se suplica al que se hallare con la que se reclama se sirva entregarla al portero principal de la Aduana nacional, quien queda en hacerlo de la que le pertenece.

Si algunos padres de familia tienen gusto de dar la enseñanza requiriente á sus hijas, podrán acompañarlas á la calle del Beato Oriol, detras de la casa Galera nacional, casa núm. 7, al lado de casa Blanco, primer piso, en donde hay una sujeta que les enseñará de coser y hacer calceta, las de coser á peseta mensual y las de hacer media á tres reales vellon.

Venta. En el almacen de vino de la plaza de la Lana, debajo del arco de la calle den Boquer, al lado de la taberna, se vende aceite muy fino de comer á 4 y 4½ pesetas el cuartal, y por barrilones á 30 y 31½ pesetas, idem viejo á 4½ pesetas el cuartal : aguardientes anisados dobles de Rens á 20, 22, 24, 26 y 28 cuartos el porron : prueba de holanda, y aceite de 21 y 26 grados á 22 y 26 cuartos : espiritu de vino de 36 grados á 6 rs. vn. el porron : rom superior á 2 pesetas el porron.

Retornos. En la Fontana de Oro hay dos tartanas de retorno para Perpiñan, y otra para Gerona ó Figueras.

En la fonda del Elefante, en la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, donde vive Antonio Casas, ordinario de Madrid, hay una galera de retorno para Madrid.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, ordinario de Zaragoza, hay una galera y una calesa que salen para dicha ciudad.

En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una tartana y una calesa de retorno para Perpiñan, mulas de tiro y un caballo para birlocho y otro para montar para vender.

En el meson del Violin hay una tartana de retorno para Lérida á su carrera.

Perdidas. Cualquiera que haya hallado un memorial con dos documentos que encerraba, dirigido á S. E. la Diputacion provincial, que se ha perdido desde la calle del Hospital hasta el colegio de la Merced, sirvase entregarlo en la oficina de este periódico al señor Domingo Obiols, quien gratificará al portador con veinte reales de vellon.

El sugeto que hubiese recogido una perra perdiguera de color de ceniza y otras señas que se darán, que se perdió por la Riba, se servirá entregarla al carpintero de la plaza de los Gigantes, que á mas de las gracias se le dará una competente gratificacion.

El 23 del pasado por las inmediaciones de la calle de Asahonadors se perdió un botoncillo con almendra de violadas: el sugeto que lo haya hallado y quiera devolverlo, sirvase pasar á casa de Agustín Estader, tegedor de velos, calle de Moneada, que enseñarán el otro igual y darán una gratificacion.

Pasando por varias calles de esta ciudad, puerta del Angel, camino de Gracia hasta la travesa, se perdió un boton y almendra de topacios y diamantes: se darán otras señas y una gratificacion competente al que lo haya encontrado y se sirva entregarlo en casa de Jaime Navarra, núm. 2, en la calle de la Tapinería.

Benito Valls, granadero miliciano, que vive en la casa del Gran Comercio, calle de Moncada, dará una gratificacion á quien le devuelva unos guantes de ante de color amarillo que perdió el día 22 del pasado desde la casa Lonja hasta la marina.

Sirvientes. Un jóven castellano de 26 años de edad, que tiene una forma de letra regular, algun conocimiento de aritmética y sabe afeitar, desea encontrar una casa para servir o bien para acompañar algunos niños á la escuela ó enseñarles en su casa, siempre que se le permita asistir al colegio de cirugía de once á doce de la mañana: le abonarán en la calle Nueva de San Francisco, núm. 60, primer piso.

El escribiente y memorialista que escribe arrimado á la pared derribada de la parte de los Capuchinos, dará razon de un jóven soltero de 30 años de edad, que desea servir dentro ó fuera de la ciudad.

En la posada de la Liebre, calle de los Mirallers, informarán de un hombre de 30 años de edad que desea servir aunque sea para lacayo.

Antonio Altuna, vecino de Tolosa de la provincia de Guipuzcoa, de oficio carpintero, desea encontrar colocacion ó trabajo, y sabe muy bien desempeñar su obligacion y tiene quien le abona: vive en el estanquillo de la plaza Nova.

En la calle de los Tallers, casa núm. 20, cuarto principal, se necesita una cocinera que sepa su obligacion y tenga personas que abonen su conducta.

Teatro. Hoy á beneficio de Francisco Ortiz, segundo barba de la compañía española, se egecutará la comedia en cinco actos *el Abate l'Épee*, seguirán las boleras del *Trágala* y sanete. A las seis.

Y la funcion que se hará hoy en el de la plaza de los Gigantes la anunciarán los carteles.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.